

cho tiene que temer del juicio arbitral, llegará á no adquirir la noción de seguridad de su porvenir, y llegará con frecuencia á dudar quizá hasta de la justicia y de la equidad reparadora de esta ley. (Aplausos). Es, pues, evidente la necesidad de que haya un principio jurídico definido; esta es una necesidad incontrovertible para la aplicación de esta ley de accidentes en el Perú.

He dicho y sostenido que con las bases del proyecto que discutimos no es fácil la formación del seguro sobre accidentes; de manera que el Gobierno tiene que buscar los medios de la organización de una sociedad de seguros.

Es, pues, una necesidad de la ley misma, es una condición fundamental de ella que el procedimiento judicial sea la aclaratoria del sentido y de la aclaración de las leyes. El juicio contradictorio no puede eliminarse, y si hay arbitraje en algunas otras legislaciones, como lo establece la misma ley francesa, es para que las partes convengan; es para que si hay intereses encontrados, se resuelva la obligación sin necesidad del juicio previo, ó sea como principio transaccionario; es el concepto de la paz pública. (Aplausos).

En este punto, salvo la cuestión fundamental, en lo que se refiere al recurso de nulidad, estaban de acuerdo las Comisiones de Legislación y de Industrias; pero en el proyecto que ha presentado el señor Ministro de Fomento, ha introducido una modificación que, á mi modo de ver, destruye la ley, la hace imposible y deja en la oscuridad más completa la aplicación de ella. Establece el juicio arbitral; resuelve, como una novedad del sistema de la organización judicial, el arbitraje no juris, sino arbitrador en la persona del juez de primera instancia que va á fallar los derechos contradictorios, verdad sabida y buena fe guardada; con su conciencia, sin más que el análisis del hecho que la sumaria información del juez de paz. Dentro de este concepto se va á dar, conforme á esta modalidad de la ley, á la administración de justicia y, sobre todo, á los jueces de paz, la facultad de disponer, en tales condiciones, sin control legal alguno, de la vida industrial, de la hacienda, en buena cuenta, de todos los obreros y de to-

dos los industriales del país. (Aplausos).

El señor Presidente.—Dispónseme su señoría que le interrumpa: su señoría continuará en el uso de la palabra en la sesión siguiente. (Grandes aplausos en la Cámara y en la barra).

Pongo en conocimiento de los honorables señores diputados que el H. Senado ha fijado el día de mañana para celebrar la sesión de Congreso á que ha sido invitado. En consecuencia, quedan citados los honorables señores diputados para mañana, á las 4 de la tarde. Se levanta la sesión.

Eran las 6 h. 35' p. m.

Por la Redacción—

R. R. Ríos.

6a. sesión del viernes 7 de agosto de

1908.

Presidida por el H. Sr. Juan Pardo

SUMARIO.—**Orden del día**—Continúa el debate del proyecto sobre responsabilidad por accidentes del trabajo y hacen uso de la palabra los honorables señores Prado y Ugarteche; Manzanilla.

Abierta la sesión á las 4 p. m. con asistencia de los honorables señores: Manzanilla, Ugarte (don Angel), Sosa, Franco, Alvizuri, Añanás, Apaza Rodríguez, Aspíllaga, Aza, Bar, Becerra, Bernal, Bohl, Bravo, Barreto, Castro (don Eloy), Carrillo, Criado y Tejada, Changanáquí, Checa, Daneuart, East, Fariña, Ferreyros, Flores, Fuentes, García, Geldres, Goiburu, Grau, Jiménez, Larrañaga, Larrauri, La-Torre, Loli Arnao, Lora y Quiñones, Luna (don Luis), Luna Arieta, Luna y Llamas, Málaga Santolalla, Maldonado, Maúdtua, Menedez, Miranda, Miró Quesada (don Antonio), Miró Quesada (don Luis), Miró Quesada (don Joaquín), Montoya, Mujica, Morote, Olivera, Pacheco, Palomino, Parodi, Peña Murrieta, Pereira, Pineda Iglesias, Pínillos, Hoyle, Polo La Borda, Prado y Ugarteche, Raez, Revilla, Rivero, Rubina, Ríos, Santos, Secada, Solar, Sousa, Swayne (don Enrique), Swayne (don Jorg), Urteaga, Velarde, Velarde Alvarez (don Gabriel), Velarde Alvarez (don Mariano), Velazco, Vidal, Villacorta,

Villagarcía y Irigoyen fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron por enfermos los honorables señores Castro don Felipe y Muñoz Nájar.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del Exmo. señor presidente del honorable senado, remitiendo para su revisión el proyecto iniciado por la Exma. corte suprema de justicia, estableciendo el procedimiento que debe seguirse para llenar las vacantes de vocales y fiscales que ocurrán en ese supremo tribunal durante el receso del congreso.

Pasó á las comisiones de constitución y principal de justicia.

De los señores secretarios del congreso, acompañando las observaciones formuladas por el poder ejecutivo á la ley que vota la suma de dos mil libras, para la construcción de una acequia destinada á irrigar los terrenos eriazos del distrito de Cajatambo.

Se remitió á las comisiones de irrigación y principal de presupuesto.

De los mismos, adjuntando las observaciones formuladas por el poder ejecutivo á la ley que consigna en el presupuesto de la república, mil libras para la construcción de un lazareto en las inmediaciones de la ciudad de Ica.

Pasó á las comisiones de higiene pública y principal de presupuesto.

Cuatro del mismo, remitiendo las observaciones del ejecutivo á las siguientes leyes:

Creación de la plaza de médico sanitario para los valles de Chanchamayo y Vitoc;

Se remitió á las comisiones de higiene pública y presupuesto.

Partida para continuar la obra del cementerio de Huancabamba.

Pasó á la comisión principal de presupuesto.

Pensión á doña Rosario Zereceda viuda de Echegaray y á su hija doña Isabel Echegaray.

Se remitió á la comisión principal de legislación; y

Partida para la implantación del servicio de agua potable en la villa de Paucartambo.

Pasó á la comisión principal de presupuesto.

PROPOSICIONES

De los honorables señores Forero, Rubina y Larrañaga, aumentan-

do á ochocientas libras anuales el haber de los vocales y fiscales de la corte superior de Lima.

Admitida á debate, se remitió á la comisión principal de presupuesto.

Del honorable señor Sousa, disponiendo que los presupuestos departamentales sean sometidos á la aprobación del gobierno en los términos y con las calidades exigidas por la ley.

Aceptada á discusión pasó á la comisión principal de gobierno.

De los honorables señores Fariña, Miranda, Rubina, Ferreyros, Luna (don Luis) y Franco, ampliando la ley de 30 de marzo de 1904 comprendiendo el ferrocarril de Puno al Desaguadero.

Admitida á debate se remitió á la comisión principal de obras públicas.

SOLICITUDES

De varios obreros de Arequipa, sobre aumento del gravamen al calzado extranjero.

De don Miguel Vega, sobre cesantía.

De don Hernán Velarde, sobre publicación de una obra.

De los reos Isidro Enriquez, Manuel T. Castro, Aristides Noya y José del C. Velasquez, sobre indulto.

Pasaron á la comisión de memoriales.

PEDIDOS

El señor Presidente.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor Urteaga.—Exmo. señor: “El Comercio”, en su edición de la mañana de ayer, inserta una larga correspondencia venida de Cajamarca, en la que se hacen gravísimas acusaciones contra la primera autoridad de aquel departamento. Si esa correspondencia, hubiera sido publicada en la sección comunicados, bajo la forma del anónimo, no me hubiera llamado la atención, pero está firmada por uno de los vecinos más honorables de Cajamarca, el señor Carlos Caballero, comerciante acaudalado y circunspecto.

Sería sensible que mientras el gobierno y el parlamento se preocupan de dar leyes protectoras de la raza indígena, haya autoridad en Cajamarca que cometa expliación-

nes. Yo no me presento como sostenedor de las aseveraciones que se hacen en esa comunicación; pero desearía que se tomaran todas las informaciones del caso, para que el gobierno al mismo tiempo, dictara medidas que resguarden los intereses de la clase proletaria de aquel departamento.

Si á esa correspondencia firmada por una persona respetable, se agrega el memorial que me ha llegado de los vecinos de la provincia de Contumazá, se podrá apreciar que tengo justísima razón y motivo fundado para pedir que se me den esas informaciones. Así es Exmo. señor que pido que con venia de la cámara se solicite del señor ministro de gobierno que se sirva hacer las investigaciones del caso, sirviéndole de base para sus informaciones el memorial que presento y que deseo se le remita por secretaría.

El señor Presidente.—Los señores que acuerden se dirija el oficio que solicita el señor Urteaga, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

(Acordado.)

El señor Dancuart.—Es notorio que uno de los miembros que forman parte de la comisión de cómputo ha renunciado el cargo y siendo estrecho el tiempo que esta comisión tiene para desempeñar su larga labor, suplico á VE. se sirva invitar al honorable senado á una sesión de congreso para decidir sobre la renuncia y completar la comisión en caso de que se acepte.

El señor Presidente.—Los señores que acuerden invitar al honorable senado para una próxima sesión de congreso, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

(Acordado.)

El señor La-Torre (don Juan Manuel).—Exmo. señor: En la legislatura pasada presenté un proyecto á la consideración de la cámara para que el impuesto que grava el consumo de la cerveza en la ciudad del Cuzco se aplicara íntegramente á la obra de la canalización del río Huatanay. Las comisiones de esta cámara emitieron sus dictámenes favorables, y la cámara le prestó su aprobación. Pasó el 11 de setiembre al honorable senado. No conozco la causa, tal vez el excesivo trabajo en otras materias fué causa de que este honorable

cuero no conociera de este asunto. He visto que se ha presentado por dos representantes en aquella cámara un proyecto análogo al mío que como ya está aprobado por la cámara de diputados, suplico á VE. se sirva disponer, con venia de la cámara, se oficie al senado recomendándole el preferente despacho de ese asunto.

El señor Presidente.—Los señores que acuerden se dirija al H. Senado el oficio que solicita el H. señor La Torre, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

(Acordado.)

(El señor Ministro de Fomento ingresa al salón.)

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente.—Presente el señor Ministro de Fomento continúa la discusión del proyecto de ley sobre accidentes del trabajo. El H. señor Prado puede hacer uso de la palabra.

El señor Prado.—Analizaba Exmo. señor, en la última sesión la parte del proyecto del Gobierno que comprendía la modificación del sistema de procedimiento; indiqué que estimaba poco feliz la novación y sostuve que en manera alguna creía aplicable entre nosotros, por la naturaleza misma de esta ley, por la condición de los derechos que ella contiene, por la necesidad de establecer fijamente los límites del criterio, de la responsabilidad, de las indemnizaciones y de las relaciones que estos dos términos establecen entre sí: el sistema del arbitraje.

Manifesté que este sistema aplicado como solución definitiva anulaba toda la parte preceptiva de las leyes; indiqué igualmente, que ella quitaba absolutamente toda garantía á la industria, y al obrero para quien consideraba igualmente peligroso en sus inciertas decisiones.

Para terminar este punto, debo hacer consideraciones relativas á la parte legal del problema planteado en la novación del procedimiento.

Desde luego, encuentro, creo encontrar contradicciones de carácter legal. El proyecto del Ejecutivo pretende establecer como forma de solución del juicio de accidentes la decisión arbitral, convirtiendo en árbitros arbitradores á todos los jueces de

primera instancia de la República. Pero como los accidentes se pueden realizar en toda la extensión del territorio de la República y los jueces de primera instancia sólo residen en las capitales de provincia, resulta que hay que dividir la jurisdicción; que es el juez de paz el que actúa el proceso, efectúa la investigación y actúa toda la prueba, y como no se le dá sino ocho días para actuar el procedimiento con todos los cargos, en la forma en que está preparado el proceso, se remite de un extremo á otro del territorio de cada provincia, para que el juez de primera instancia dicte la sentencia sobre hechos que no ha conocido y de un proceso que no ha instaurado. Entonces el juez de primera instancia, verdad sabida y buena fe guardada, declara la responsabilidad, la calidad del accidente, la incapacidad temporal ó perpetua, los derechos, en fin, las responsabilidades totales de esta ley en todas sus manifestaciones.

La ley da el recurso de apelación. No comprendo realmente qué valor ni qué sentido práctico tiene esta apelación. ¿De qué se apela? La naturaleza del juicio arbitral es ser por su propia condición inapelable. Verdad sabida y buena fe guardada, falla el juez con su conciencia, es decir, según su fuero interno, sin sujeción á la ley. ¿De qué se va á apelar, de qué infracción de justicia, de qué violación de aplicación de la ley?; si el juez no aplica la letra de la ley; si el fallo lo dictó la conciencia y la conciencia es en este caso su ley? No comprendo qué criterio legal ni qué jurisprudencia se armoniza en esta amalgama de juicios arbitrales y de apelaciones. Esto no es argumentación, este es un hecho efectivo de la ley; éste es un vicio y un defecto que toda consideración hará imposible de salvar.

Pero no basta esto sólo para tomar en cuenta toda la fuerza abrumadora de mis argumentos contra tal procedimiento. Los honorables señores Diputados ya están haciendo el cálculo de lo que va á ser esta justicia entregada á un juez de paz, como juez, podemos decir, de la causa preparatoria, preparando el proceso y actuando todas las pruebas. En el territorio de la República, en las provincias, quien sabe si habrá médico para resolver las cuestiones periciales contradictorias y conten-

ciosas que del accidente surjan y menos si cuando las partes y sus peritos no están de acuerdo, podrá encontrarse el tercer dirimente que en nombre de la justicia fija los rumbos de la aplicación de la ley. Los árbitros efectivos inapelables del proceso serán pues el juez de paz, el médico, si lo hay, el curandero q' hará sus veces, si no lo hay, cuando actúen ambos como elementos preparatorios en el proceso; con qué garantía se fallará dentro de estas condiciones? Pregunto yo á los representantes de las provincias, ¿creéis que esto es garantía de derecho? suponéis que hay posible garantía en la aplicación de la justicia de esta ley en tales condiciones? ¿Que el derecho del obrero no estará á merced de toda clase de influencias? y que preparado dentro de estos medios y en estos elementos el proceso, el juez de primera instancia que no estuvo en el accidente, que no lo conoce ni vió, ni pudo apreciar las pruebas, resolverá á ciegas, unas veces el derecho sacrificado del obrero y otras de la fortuna, la hacienda, la herencia actual y futura del empresario, su derecho propio y el de sus hijos? (Aplausos.)

Yo deseo ser breve, Exmo. señor, y como quiera que las consideraciones brotan de mis argumentos y no de palabras ni de declamaciones, dejo á la consideración de los señores Diputados deducir las consecuencias abrumadoras de semejante situación.

¡Pero siquiera fuese este sistema legal, siquiera este proceso hermanase con las costumbres judiciales del país, siquiera representase una tradición legal!

Quizá se habrá supuesto que en Inglaterra hay arbitraje; y que es conveniente adoptarlo por eso; pero se habrá olvidado de relacionar que ahí la justicia se aplica por la costumbre, que no hay leyes escritas. En el Perú estamos sujetos á los regímenes precisos de las leyes escritas y de los códigos; nuestra Constitución establece el Poder Judicial sujeto á reglas del derecho; todos nuestros magistrados son jueces de derecho; los reglamentos de tribunales establecen la necesidad de los trámites judiciales como una garantía de seguridad y de orden público; el código de procedimientos no permi-

te á los jueces fallar sin motivar sus fallos; la justicia arbitral por su naturaleza jurídica propia es una jurisdicción voluntaria, que conforme á ~~nuestras~~ leyes no puede imponerse; y que para llegar á esta solución, ya no por sus consecuencias materiales, sino como problema jurídico, como ha debido ser siquiera estudiado, resulta q' es la destrucción completa de nuestro sistema de procedimientos, y quién sabe si interpretando el espíritu de la Carta Fundamental, resulta contrario al espíritu de la Constitución, que estableció las reglas del procedimiento judicial como una garantía para los derechos de todas las asociaciones.

Quiero ser breve. Si yo me extiendo, suplicando la benévola atención de mis estimables colegas, es porque quiero dejarles el convenimiento de que no me extiendo por argumentar, sino por aclarar la ley, para tratar sus puntos oscuros y para dejar una convicción absolutamente demostrada, tal cual yo la siento, después del estudio que he efectuado de este proyecto, de la necesidad de reformarlo, subsanando en la ley los graves defectos que pongo de manifiesto.

Considero conveniente, honorables señores, el Ejecutivo simplificar el proyecto para evitar dificultades, reduciendo las reglas sobre el seguro y eliminar de la ley las disposiciones sobre sindicatos profesionales. Como uno de los recursos salvadores de la aplicación de la ley, se había establecido, como veremos luego, cuando analice rápidamente el proyecto de la Comisión de Industrias, una institución que puede ser en algunos casos de gran valor práctico: los sindicatos profesionales de garantía, las asociaciones patronales, ó sea el reconocimiento legal de la amalgamación de las industrias que, para resistir juntas, como en los grandes centros europeos, como en los grandes sindicatos de la industria francesa, los riesgos comunes, que permiten esopportar el riesgo en general y hacer que la industria pueda responder en forma conjunta á los accidentes que produce. Nosotros establecimos dentro de ese criterio el sindicato profesional, facultándolo legalmente para asumir la responsabilidad del empresario, para buscar por medio de esta solución indirecta la solución racional y lógica del riesgo profesional.

Sin embargo, el proyecto del Ejecutivo considera inútiles los sindicatos profesionales, que representan en otras partes millares de industrias asociadas, que giran con millones de francos en Francia, y son suprimidos del proyecto; no tienen valor legal; la combinación conjunta de las industrias es eliminada, por inútil, en este proyecto. Yo deploro la eliminación, y considero indispensable conservar en la ley esa institución, desarrollada y fomentada.

Pasemos al seguro. Ya he tenido ocasión de indicar, de una manera indirecta, mi opinión sobre él. El seguro es el eje de esta ley; debe ser su salvaguardia, su garantía para el empresario y para el obrero. Sin seguro no hay ley de riesgo profesional; sin seguro es casi imposible aplicarla; no existe país en el mundo que la conciba sin existencia de él, porque el riesgo profesional no es relación directa que se procure hacer gravar sobre el individuo, sino una relación indirecta que pueda sufrir la industria como entidad económica, como un gasto general de su producción. Este es el principio filosófico, esta es la regla fundamental de la organización de estas leyes, y por eso las leyes primarias, las que son las leyes tipos, son las leyes del seguro obligatorio, la justa aspiración, la perfecta aplicación del riesgo profesional. Por tal motivo, los grandes estados previsores, que no tratan estos asuntos de los intereses de la industria como simples temores infantiles, establecen como base de la organización del riesgo los institutos oficiales de seguro y parten del hecho de la existencia y del funcionamiento de las compañías comerciales de seguros.

Yo suponía que era este el punto de mira de la realización de la ley y que, lanzada una modesta idea por la Comisión de Industrias de organizar una compañía oficial garantida para hacer efectivo el seguro facultativo mediante el apoyo económico del Estado, iba á ser recogida por el Gobierno, y adoptada por él para llevar á cabo esta ley.

Error, honorables señores. ¡Me había equivocado profundamente! Esas iniciativas, que son simples en sí mismas y sin embargo salvadoras del proyecto, no han tenido nadie que las escuche. Voy á

dar lectura al artículo 52, á fin de que se vea cómo se resuelve en el proyecto la cuestión del seguro. (Leyó el artículo 52 del proyecto).

Esta es la solución que presenta el proyecto para la constitución de una compañía de seguros. Es decir, declara el artículo que se puede establecer en el Perú compañías de seguros conforme á las disposiciones del Código de Comercio. Desde luego, se advierte aquí una reforma radical y profunda respecto al proyecto primitivo, que ponía trabas á la constitución de las compañías de seguros, que le exigía que tuviera capitales propios, y determinaba la suma mínima de ese capital, y que, á mi modo de ver, resulta contraproducente impedir á esas compañías que hicieran otras operaciones distintas de las de seguros de accidentes. De manera que yo, que había supuesto alguna vez que la acción del Estado iba á ser dirigida á la organización de la compañía de seguros, esforzándose para obtener que las compañías nacionales existentes que hacen buenos negocios y obtienen utilidades en las operaciones de riesgos contra incendio, se hubieran reunido todas para conjuntamente, dentro de las garantías y seguridades que el Estado pudiera dar, efectuaran seguros de accidentes, quedaba tristemente defraudado en mis esperanzas.

Naturalmente, comparando el criterio primitivo con el criterio actual, esta declaración resulta beneficiosa, porque el Gobierno no pone trabas, sino se reserva para más tarde la reglamentación, la organización de la compañía de seguros, y porque, en buena cuenta, conforme á las disposiciones del Código de Comercio, no está prohibido á las compañías de seguros en general el aceptar seguros de accidentes. ¡Cuán distinto este sistema á la iniciativa de la Comisión de Industrias!

Siguiendo en mi método, dejo también las consecuencias de esta modalidad pasiva é inerte del proyecto á las propias reflexiones de los honorables señores representantes.

Paso al título 6o., á las garantías de las cuales se ocupó aquí también el honorable señor Ministro de Fomento.

Debo declarar ante la honorable Cámara que ésta es la parte original de la ley; que ni el primer proyecto, ni el proyecto actual, que en este punto sigue las orientaciones de

aquel, ha sido tomado de ninguna legislación; que sus disposiciones en este caso son especiales y únicas; pero, también, que cuando yo manifesté con la energía q' caracteriza mi expresión y al calor del debate, q' temía q' estas garantías afectasen la vida industrial, y que de una ley de humanidad se hiciera con ellas una ley de discordia, creo que dije una gran verdad, y que corresponde al título sexto de este proyecto demostrarlo de una manera evidente é incuestionable al criterio de los honorables representantes.

Se realiza el accidente, produce este una obligación determinada y directa; tenemos deudor de un decho, acreedor por el otro; el acreedor de la obligación es en este caso el obrero. Pero dentro de la modalidad excepcional de estas leyes, hay un vacío que quizás ninguna ley ha podido llenar. Esta ley es una ley esencialmente humanitaria y procura dentro de este criterio ser una ley esencialmente igual y efectiva en sus resultados prácticos en la indemnización; el escollo de su aplicación es, en muchos casos, la insolvencia voluntaria ó fortuita del empresario ú obligado; y entonces se establece el régimen de las garantías, para evitar que el derecho del obrero sea ilusorio en sus efectos económicos, tratando de armonizar, dentro de este criterio, el derecho del industrial y la paz social.

En el sistema del seguro obligatorio, como es el Estado el que asegura y es el Estado el que responde, el obrero está absolutamente garantizado por las condiciones generales del seguro; pero en el régimen de la relación directa, este punto capital para el obrero no queda tan encabez ni tan fácil de solucionar. Es por eso, también, que entran en la actuación los sindicatos profesionales de patrones, las compañías de seguros, los seguros del Estado, y que ya, dentro de este régimen, en la adaptación de otras leyes, disminuye el mal. Pero siempre queda un problema: la insolvencia fortuita, ¿cómo se salva?

En Francia, el Estado garantiza el derecho del obrero, y lo salva de los efectos de la insolvencia patronal.

La ley francesa tuvo el medio de salvar esta dificultad y dar la garantía, y la estableció fijando un impuesto adicional á la contribución de patentes, cuyo importe debía ser

entregado á la caja nacional de retiro para la vejez, la cual abonaba la indemnización al obrero que sustituía por ministerio de la ley en los derechos del obrero para ejercitálos contra el empresario, en el caso de que éste no hubiese cumplido con la obligación. En esta condición, en la ley francesa responde el Estado, como es muy natural suponer, y como fué el espíritu de esas leyes; y como se indicó en esa discusión, esta fórmula era doblemente salvadora, primero, porque en todo caso aseguraba el derecho del obrero, que debe ser el interés efectivo de la ley, no entregarle en pleito; y qué pleito! al obrero, sino procurar á todo trance que el obrero ó su familia reciba la indemnización por el accidente de que ha sido víctima, tengan los elementos materiales con qué reparar las fatales consecuencias de la desgracia; y segundo, que el crédito, en manos ya del Estado, ejercitándose dentro de la limitación de su derecho para hacer efectiva la ley, no corre, en ningún caso, el riesgo de hacerlo irresistible y destructor para el industrial. Pues bien, aún así, otras leyes han retrocedido ante el sistema del crédito privilegiado; las leyes inglesas no establecen privilegio especial; declaran la obligación y dejan al derecho común el modo de ejercitárla; la ley española tampoco da garantías especiales. Es la ley peruana, este proyecto de ley, digo, la que ha establecido un sistema nuevo particular, una garantía esencialmente personal, con privilegios del todo extraordinarios, honorables señores, en el cual se ha estudiado para coartarlas con un profundo criterio de detalle, todas las modalidades casi posibles de la vida civil; todos los casos, todos los recursos para hacer inestable la seguridad de la industria, por una parte, y para perseguir en forma implacable, por otra, los elementos de fortuna, los recursos de toda especie, la actividad y el trabajo del empresario. (Aplausos).

No hay á mi modo de ver, casi recurso legal que no se haya acumulado en esta ley en contra del empresario y sin ventaja alguna al obrero. En primer lugar, la ley francesa que, como he indicado, resulta la más estreta en esta garantía, da al acreedor del derecho, de la obligación, ó sea al obrero, el carácter de acreedor privilegiado por

parte sólo de la indemnización, gastos de entierro y funerales, conforme á la primera clase que se establece en la clasificación general de acreedores en el caso de concurso.

La Comisión de Industrias siguió á la ley francesa en los mismos principios, pero ampliada á todos los casos de indemnización temporal en que el proyecto establece la responsabilidad, en esta forma: "Las acreencias de la víctima á causa de los accidentes" (siguió leyendo). Parece q' al darle el carácter de privilegiados á estos créditos temporales, ponerles en la primera de las obligaciones una ampliación ya del todo extraordinaria, sería el máximo que se podría haber establecido en orden á la garantía, porque es menester no olvidar un solo momento que esta responsabilidad civil, esta obligación jurídica fijada por una ley nueva nace del caso fortuito, y que si se aplica en todo vigor el criterio del Poder Ejecutivo, nace no sólo del caso fortuito, sino también de la culpa inexcusable del obrero. De manera que hay esta situación excepcional: un hombre tiene la desgracia de trabajar, de abrir un taller, y en ese taller, por culpa inexcusable de uno de sus obreros, se produce un accidente, es decir, no sólo es el hecho que no se pudo evitar, es el hecho del acreedor de la obligación. Pues bien, ese hecho, producto de la culpa inexcusable, en esta forma se convierte en origen del derecho, y le da acción sobre el bien total de la industria; pero como el bien total quizá no puede bastar, comienza entonces á surtir los efectos de la ley. El empresario víctima del hecho de un tercero, es ahora víctima expiatoria de sus acciones legales, y entonces, ante la asombrada atención de la Cámara seguramente, voy á indicar el límite de las garantías que fija el proyecto, analizándolas rápidamente: "En los casos de cobro ó liquidación, el juez ordenará el pago inmediato de las rentas devengadas" (siguió leyendo).

De manera que no solamente se hacen exigibles en general, en conjunto, los derechos, sino que la declaración especial aparece de toda preferencia. Hay que preparar el capital y entregarlo á la Caja de Depósitos y Consignaciones. En la vida comercial puede ser que esto no sea posible; con leyes especiales quién sabe qué aplicación tendrá es-

te artículo en sus consecuencias prácticas.

A continuación dice la ley: "Toda liquidación voluntaria será nula" (siguió leyendo).

De manera que si hubiese alguna forma de saldar de otro modo una obligación, estableciendo una liquidación ó transformación en el negocio, mina ó industria, para buscar cualquier recurso económico, resulta imposible ante esta ley; sus disposiciones declaran que es nula la liquidación; la situación que crea el accidente jurídicamente es inamovible, porque se encuentra el deudor de la responsabilidad social: la víctima del riesgo profesional esa ha de responder; la industria, pequeño taller ó mina se inmoviliza; todo acto de liquidación ó de modificación de su situación, es imposible por fuerza de la responsabilidad.

Pero hay más: es indivisible la herencia del empresario mientras no se obre la renta conforme al artículo 56. Esta regla se establece como una situación ipso jure de nulidad intrínseca, que puede presentar quien sabe si esta situación: Muerto el empresario, algún bien ha quedado libre, alguno de los hijos ha podido obtener una adjudicación, quizás sea lo único que puede aplicar al sostenimiento de la familia. La ley dice: Esa adjudicación es nula ipso jure; devuelve, entrega la parte que tu hijo ha tomado para la subsistencia de la familia. El riesgo profesional resultante del caso fortuito ó del hecho mismo de la obligación del deudor, hasta actúa así como fuerza destructora en sus elementos fundamentales, en la asistencia familiar. (Aplausos).

Pero no basta eso; todavía mayores restricciones y mayores privilegios, "aunque hubiese transferencia de la empresa", continúa la obligación (siguió leyendo).

De manera que, honorables señores diputados, esta responsabilidad ejerce su acción, como vulgarmente decimos, por partida doble: es personal en cuanto persigue al obligado hasta en la descendencia, en la subsistencia de sus hijos; es real, en cuanto se persigue á la industria, al taller y á la mina y no permite la transferencia; es directa y personal, en cuanto establece una responsabilidad entre empresario y obrero; y es trascendente y real, en cuanto impone por disposición de la ley obligaciones á terceras personas,

y da acción real sobre la masa industrial.

Ahora, permítaseme hacer deducciones de carácter jurídico sobre esta situación, para que vea la honorable Cámara si es posible desatar al nudo gordiano de esta situación jurídica, creada dentro de las condiciones económicas normales de la vida de una industria. Realizado el accidente, pongo por caso una mina, se ejecuta la mina; pero la mina debe; como este es un crédito privilegiado que puede ser cuantioso, como he indicado, si se realiza un accidente colectivo, puede devorar mina, capital, deudas y obligaciones. De ahí resulta que de repente, dentro de la vida económica de esta mina, surge una obligación nueva, inesperada, pongo por caso, que puede suceder de mil, mil quinientas ó dos mil libras, como resultado del riesgo profesional. El dueño de la mina es un particular; los acreedores que han dado adelantos sobre esas minas, que han dado el dinero para trabajar las minas, esos quedan completamente excluidos, su derecho cede ante este nuevo derecho que surge.

Primera cuestión: ¿suponen los honorables señores diputados que habrá alguien que en estas condiciones preste un solo centavo al pequeño minero? Decid si es posible, dentro de la vida del comercio, esta combinación y estos sentimientos humanitarios de terceros que ponen dinero, para que si se realiza el accidente, pierda este tercero su fortuna. Yo no lo comprendo; lo único que sostengo es que esta disposición, dentro de estas reglas, anula y destruye todo crédito minero. (Aplausos prolongados).

Pero no solamente anula y destruye el crédito minero, sino lo que es más enorme todavía, dentro del caso que estoy analizando: por hacer tan estrecho el nudo de esta responsabilidad, hace imposible hasta la reparación del accidente. ¡Por qué! Porque la mina va á convertirse, en estas condiciones, según la disposición expresa del artículo 57, en una brasa encendida que nadie puede recibir. Se dirá: no, error! No, honorables representantes; no hay error; es el texto del artículo, es la naturaleza jurídica de la obligación, aunque hubiese transferencia de la empresa, subsistirá la responsabilidad por las indemnizaciones, son inherentes á la empresa misma. De

manera que si el crédito privilegiado impide toda liquidación, se establece en estas conclusiones que es la empresa, es el negocio, es la mina la que responde; es una obligación personal y real, y como es real, antes que pueda nadie trabajar la mina y pagar su valor, hay que pagar al obrero la indemnización.

¿Y si la mina no cubre y no hay la cantidad total para pagar la indemnización? No puede pasar á pedir de tercero, ni ser en buena cuenta transferida. Los negocios de mina se van incrementando é impulsando poco á poco; nadie paga el valor total de ellas inmediatamente; pero puede invertir un capital. Muchos de los señores diputados son mineros, representantes de centros mineros, saben perfectamente cómo está constituido el mecanismo de la minería. Y en estas condiciones, ¿cómo se soluciona este principio de responsabilidad?

Yo puedo haberme equivocado, puede darse explicaciones que no encuentro dentro del texto escrito de esta ley y dentro de las modalidades de esta responsabilidad; pero es evidente que esto establece la inseguridad en las operaciones industriales y lleva como consecuencia necesaria y forzosa la destrucción total y completa del crédito minero.

Pero yo digo: ¿esto en sus formas generales dará en la práctica, aún cuando ello se ejerza, asegura acaso la indemnización al obrero? Yo he demostrado que lo único que se hará es establecer un semillero de acciones de toda especie. No he vivido en las provincias, pero se me afirma que en ellas el oficio de la creación de pleitos es muy socorrido. (Risas). En estas condiciones y especiales circunstancias, lo que ofrecéis, en buena cuenta, al obrero, no es indemnización, no es la reparación de la desgracia del accidente; le dáis un pleito, arma terrible es cierto para la industria y para su crédito; pero que, oído bien, manejáran otros, aprovecharán otros, con profundo daño del obrero! Se habrá encendido la lucha intensa de los intereses, pero en beneficio, no del obrero, sino de los intermediarios, de los agentes del pleito, que serán en la práctica los verdaderos usufructuarios de esa triste situación legal. (Aplausos).

Habéis errado el camino!

En estas especiales circunstancias,

hay que dictar leyes claras y precisas, que aseguren el derecho y eviten luchas, y cuando veo que esta ley abre todos los caminos á la posibilidad de los litigios, me imagino aterrado qué enjambre de cuestiones judiciales van á surgir como resultado de la aplicación variada, compleja y diversa de estas distintas responsabilidades.

Hay otras disposiciones todavía; pero basta con las expuestas!

De manera que, en buena cuenta, como serán muy pocos los que cumplan con la obligación de convertir su responsabilidad en obligación de capital, y como he demostrado que no hay la relación establecida entre la renta y el capital, y que en estas condiciones había que aplicar el principio legal del 6 por ciento, tenemos que verdad sabida y buena fe guardada en el momento que pase el término legal del día de la obligación, queda en manos del juez de primera instancia la cuestión de si ha de pagar ó no la renta ó el capital el empresario obligado. De manera que no harán en buena cuenta, sino las grandes empresas, el servicio de la renta y que para todos, en la práctica, va á ser la regla el capital comprendido dentro de una acción judicial, seguida en forma violenta é imperativa y dejada al arbitrio exclusivo de la aplicación voluntaria por parte del juez.

Ninguna ley ha establecido esta modalidad. Hay verdaderamente que asombrarse de cómo es posible acumular esta serie de privilegios y responsabilidades tantas, que yo, profesor de Derecho Penal, creo que quizás aquí, mediante este sistema, pueda solucionar uno de los problemas penales que más ocupan la atención de los penalistas modernos. Garofalo, el gran jurídico de la escuela positiva, trata de completar el régimen penal con la seguridad de la responsabilidad civil que nace del delito, llenando el vacío hoy existente de la indemnización á las víctimas de éste, y dice: en esta fórmula, el hombre que mata á un padre de familia, con su hecho propio destruye una vida y ciega la fuente de alimentación de sus hijos; la ley lleva, es cierto, á ese hombre, en caso necesario, hasta la pena capital; pero los códigos penales, en buena cuenta, abandonan completamente las consecuencias civiles nacidas del delito; este atentado, que viola la ley penal, establece también

una situación civil excepcional; esa una situación de la que la ley debe ocuparse preferentemente, de que el asesino del padre asegure la justa indemnización á los hijos de la víctima, á quienes con su acto privó de amparo, ocasionando un inmenso daño civil.

Evidentemente que parece más jurídico establecer la responsabilidad civil por el delito, que establecer la responsabilidad civil en esta forma persecutoria del proyecto para las víctimas del caso fortuito ó del acto de tercero. Las leyes no han encontrado la modalidad excepcional que requieren para hacer efectiva la indemnización práctica de las víctimas del delito, porque no tiene medios para que la situación legal se imponga, porque no puede entrablar la libertad de la vida civil ni entrablar el crédito individual, porque ello alteraría el régimen de la propiedad, destruiría la base de las relaciones civiles. ¿Qué medio podría emplearse? Quién sabe si la aplicación de estas reglas, en este proyecto propuestas, sería la modalidad para hacer posible la responsabilidad civil que nace de los delitos. Quizá si en la forma conjunta que envuelve este sistema de responsabilidad, en que la libertad civil desaparece, y en la que se han agotado las ligaduras legales para resolverlo, podría encontrarse la solución de uno de los más vastos problemas penales que se presentan hoy á la solución jurídica de la ciencia contemporánea. (Grandes aplausos).

Yo he sostenido el otro sistema, distinta aplicación de garantía en favor del obrero. El objeto de las garantías no es, no puede ser, señores diputados, imponer á la víctima del caso fortuito una responsabilidad ilimitada, que envuelve las modalidades de su vida civil, que le coaete su libertad, que destruya su crédito é introducir en el mecanismo de la vida de negocios y relaciones económicas una contradicción de todas las condiciones normales de la existencia comercial moderna! No; el objeto de la ley es indemnizar efectivamente al obrero; y el obrero, como he demostrado, en la mayoría de los casos, no será indemnizado, porque entonces, dentro de las disposiciones de esta ley, no habrá minero que antes de emprender su trabajo de minas no oculta todo bien propio, para establecer un régimen excepcional, aunque

sea de engaño y de malicia, q' lo ponga á cubierta de una irresponsabilidad ilimitada. Pero, aun así, dentro de la modalidad propia del medio minero, de nuestras pequeñas minas del interior, que es á lo que se dirige la ley, la garantía del derecho obrero no se realiza. Debo indicar q' estas disposiciones no afectan á las empresas ni á la gran industria. Las sociedades anónimas tienen su capital y éstas, en el momento mismo del accidente, automáticamente, las hace efectivas.

Dentro de estas condiciones, he demostrado que á quien más van dirigidas esas disposiciones es á la minería y al pequeño industrial, y saben los señores diputados que las minas no tienen, en todo momento, comprador, y mientras tanto, el accidente no se repara; los huérfanos de la víctima del accidente no tienen cómo indemnizarse y el objeto de la ley no se ha cumplido. Les entrega un pleito, del que otros aprovecharán, pero no indemnización.

Es el defecto profundo que tiene el proyecto presentado por el señor Ministro de Fomento; la relación directa de empresario y de obrero; una relación jurídica que hace colocar al uno contra el otro, que persigue forzosamente la obligación por un lado y no tiene límite de ninguna especie, y afecta en todo caso los derechos personales.

La ley francesa, única que entra en este terreno, pero sólo para limitados créditos, aún la Francia, no exrema ni recurre á privilegios legales; organiza fondos en dinero, para asegurar la indemnización. Crea rentas efectivas, porque es con dinero efectivo con que se solucionan las cuestiones de responsabilidad. Es el Estado el que, á falta é insolvencia del obligado, indemniza, y el Estado hace efectiva después, sin privilegios, la responsabilidad contra tercero; y esto ¿se hace por qué? Por la paz social, por ese principio superior de la concordia y de la unión de las clases sociales, porque no se cree que es obra de paz y de concordia poner en esta lucha los intereses encontrados, crear esta acción persecutoria de la responsabilidad, en nombre del altruismo, porque no conviene colocar un arma de destrucción económica en manos de uno, para convertir en víctima del derecho social al otro, siendo ambos factores del progreso y del tra-

bajo nacional. Tal es el principio de toda legislación; y reglas semejantes no se han establecido, por esto, en legislación alguna. (Aplausos prolongados en la barra y en los bancos de los representantes).

He demostrado así, honorables señores representantes, que este proyecto adolece, en todas sus modalidades, de vicios fundamentales de estructura: que ha tomado las soluciones más opuestas con nuestros medios económicos, y que, como ellos tampoco son armónicos entre sí, resulta una legislación fragmentaria, falta de unidad y sin cohesión ni jurídica ni económica, y sin base legal práctica, de aplicación.

Permito se me dirá: no hay otra forma; esta es la destrucción de la ley; alguno me puede decir: la crítica de este proyecto, si pudiese haber hecho algún efecto en el criterio de la honorable Cámara, podría llevar á darle su voto. No, honorables señores: podemos modificar la ley; esta solución no es la única. Y entonces vuelve á plantearse la primitiva situación. Yo, con la convicción absoluta de mis ideas, digo á la honorable Cámara: se pueden salvar los defectos demostrados, evitar las consecuencias extremas e irreparables, y aunque teorizando siempre con un criterio de atenta observación del fenómeno nacional, se podría corregir, modificar la ley. Hay caminos diversos en que se orillan estas dificultades y en los que, ante todo y sobre todo, señores, se puede hacer obra de unión, de concordia, no de división y de discordia social. Esa solución se encuentra en el proyecto de la Comisión de Industrias. Y si es así, es lo que yo tengo que preguntar al señor Ministro de Fomento, para que su señoría, en su debida oportunidad, me absuelva cuáles son las razones por las cuales ha tomado el camino, á mi modo de ver, más abrupto, más difícil, más expuesto á la lucha, y no una solución que pueda encontrarse más sencilla y que modestamente ha sido formulada en el dictamen y en el proyecto presentados á la consideración de la Cámara por la Comisión de Industrias. Esa solución, rápidamente, voy á tratar de presentarla á la honorable Cámara, para ver si ella es opuesta á las conveniencias generales del país, para demostrar que fórmulas más armónicas traen

la solución de este problema. No soy de los que me niego á encontrar el camino cuando se establece una árdua situación; nuestro proyecto hace práctica la ley; no abruma al industrial, y es más amplio para el obrero.

Nuestro proyecto establece el principio del riesgo profesional en sus amplias bases filosóficas, dentro de una fórmula jurídica, como lo he indicado á la honorable Cámara. Es obligación del empresario, dentro de los límites y en las condiciones de esta ley, indemnizar los accidentes de sus obreros en el hecho del trabajo ó con ocasión directa de él. O sea, se proclama el riesgo profesional, pero la ley conserva su modalidad jurídica, no sale de los límites de esta ley de excepción, no rompe las reglas del Derecho Civil y da á los accidentes los caracteres precisos que la jurisprudencia práctica le ha dado por la justa teoría de los tribunales y por la administración. El accidente tiene un límite concreto: una lesión, y no se hace intervenir el concepto oscuro del "daño". El accidente tiene límites concretos; quedan eliminadas las enfermedades. Su forma moderada armoniza así con el criterio jurídico de este país, el que evoluciona lentamente; y que si no se ha penetrado buena parte de su población, todavía poblaciones que no saben leer en su mayor parte dentro de las páginas del Derecho Civil, sería más difícil que una idea que sabiamente se forma, pueda penetrar la concepción rarísima de las modalidades actuales del riesgo profesional. Ya hemos visto que aún personas entendidas en esta materia confunden sus términos y ensanchan sus interpretaciones; de manera que exige un criterio muy preciso, lo más reducido posible.

En orden á las indemnizaciones, en opuesto criterio fundamental, interviene un tercer elemento para poder formar la capacidad de la pequeña industria, establecer el número de obreros y procurar que grave más al capital que al trabajo. O sea, fíjese bien la honorable Cámara que queremos que la ley grave y se aplique á las grandes empresas. Así es, la ley se aplica á las grandes empresas; esas no son materia de discusión; están comprendidas en la responsabilidad. Lo que yo quiero salvar, porque lo considero el porvenir del trabajo nacional, es á las

pequeña industria, á la pequeña minería, á todos los hombres de este país que pueden esforzarse por trabajar, y en eso yo defiendo al pueblo mismo, yo defiendo al mismo obrero, que tiene en ello cifrada su esperanza como resultado de su propio esfuerzo. (Aplausos).

¡Por qué, honorables representantes, hemos de ver y hemos de creer que siempre se ha de presentar el espectáculo de que el extranjero que llega á nuestras playas, desnudo de todo capital, sin más elementos que su actividad y trabajo, se convierta al cabo de 10 ó 15 años en capitalista y muchos de ellos se apoderan, como resultado de ese legítimo esfuerzo, de nuestras propiedades rústicas y urbanas! ¡Por qué nuestros hombres de trabajo, también en el interior y fuera de él, que tienen al rededor de sí todas las minas, todos los elementos para el desarrollo de su actividad, no han de aspirar á ser dueños y propietarios? ¡Dónde está, en este país, el capital? No existe, como no existe en nuestro medio lucha de capital y trabajo, que representa la tendencia de las leyes sociales. Como establece en su dictamen la Comisión de Industrias, quiero que se grave el capital, pero no el trabajo. Por eso proponemos que allí donde hay capital, hay responsabilidad; pero tratamos de disminuirla allí donde hay sólo personas y trabajo. Ese es nuestro criterio: eximimos el trabajo que la pequeña industria representa, si es preciso, porque creemos que el trabajo nacional no puede resistir ni desarrollarse dentro de las reglas de una responsabilidad, que para él puede resultar terrible. (Aplausos).

La Comisión de Industrias, pues, procura formar el criterio de la pequeña y de la grande industria con tres elementos: razón social, número de obreros y capital. El señor Ministro de Fomento me dirá: estas son reglas nuevas. Qué vamos á hacer; esto tiene que estar en la ley peruana, por la condición especial de sus industrias, porque es la modalidad especial de este país, porque, si queremos aplicar leyes, hay que dictarlas sobre las condiciones propias del medio.

Ahora, respecto de las reglas de la indemnización, yo digo, Exmo. señor: ¡es preciso que pongamos la ley dentro de la modalidad europea de Alemania, que tiene 24 millones de obreros asegurados, según la es-

tadística, con 800 millones de marcos, que representan los accidentes del trabajo cada año! No, Exmo. señor: yo no sé cuántos obreros tiene el Perú; ojalá lo supiese para esta discusión; yo no sé cuantos accidentes se realizan; ojalá nos pudiesen decir; yo no sé qué tanto por ciento de estas indemnizaciones se paga; todo es vago, todo es confuso, ni un dato, ni un rayo de luz que alumbe la discusión; pero lo que sí yo sostengo dentro de ese criterio es que es mejor política comenzar por poco, para que si dentro de la aplicación de la ley, no hay dificultades de ninguna especie, entonces vayamos ampliando los límites de la indemnización; eso es sereno, eso es tranquilo, eso es jocoso y esa es la obra sensata del legislador.

En este punto concreto, digo yo: el gran problema y la gran dificultad es el accidente colectivo. Si en una mina se produce un accidente extraordinario, no hay capital, ni mina, ni responsabilidad que baste para cubrir la indemnización, que en estas condiciones sería la ruina de la industria, la falta de trabajo para el obrero, siendo así que es preciso tener en cuenta que la minería constituye la vida económica del país. Entonces, ¡qué hacemos! Yo he ideado rebajar el accidente colectivo, porque es la única manera de hacer posible la vida de la industria minera. Y ¡por qué se rebaja, si el accidente es el mismo? se dirá. Tenéis razón; pero la posibilidad impone la reducción, y entonces es lógico, es natural, es explicable que una disposición de éstas se establezca, y salvando la indemnización para el obrero, el fondo de garantía, obla en su favor la diferencia.

Ahora, rápidamente, para terminar cuanto antes, en el orden del procedimiento no puedo menos de fijar un procedimiento que establecen nuestras leyes, el mismo procedimiento que establece la Comisión de Legislación, solamente que quiero que no se prescinda del recurso de nulidad. ¡Qué alarga el juicio! Qué vamos á hacer, si es necesario que se establezcan los principios y se declare una jurisprudencia uniforme. ¡Cómo es posible que los principios se apliquen en Puno en forma distinta que en Piura? ¡Cómo es posible que tengamos dos decisiones, dos interpretaciones, dos jurisprudencias ó legislaciones distintas

del trabajo? No se puede sacrificar este principio, base de la ley, origen de su aplicación, medio de su aplicación en Francia. Propongo que la sentencia sólo sea apelable en un solo efecto: así se ampara el derecho del obrero y se da garantía completa á la ley.

En lo que se refiere á la seguridad, establezco amplio campo; pero en lo que difiere fundamentalmente el criterio de las dos Comisiones, es en la garantía, porque ahí está el escollo posible de la ley. Nosotros nos apartamos de la modalidad del proyecto; nuestra fórmula se empeña en establecer una relación no directa, sino indirecta; en no hacer chocar al obrero con la industria; en evitar el pleito, asegurando la indemnización. Entonces hay que recurrir al único medio á que se ha recurrido en todos los países para salvar esta situación: á la intervención del Estado en una obra de seguridad, de paz, de armonía, garantizando la insolvencia con los fondos propios de la industria. Y entonces esta ley, que no crea restricciones al industrial, organiza, según nuestro proyecto, dos rentas constitutorias del fondo de garantía, como lo constituye en parte la legislación francesa, solamente que aquí va á tener un campo de aplicación mucho más extenso. Esas rentas son el 50 por ciento de exceso de la contribución de patentes y el 50 por ciento de exceso de la contribución de minas, que constituyen así el fondo de las garantías. Y tenemos razón, porque si se aplica la ley en las condiciones del proyecto, se afecta el crédito de la minería y disminuye la renta; pero si dais garantía á la minería, la misma industria, ya no el Estado, la misma minería defendida por esta ley podrá prosperar y dar sus frutos. No disminuirás las rentas del Estado, pero aseguráis la vida económica del país, para cumplir las disposiciones benéficas y humanitarias que van á establecerse por medio de la ley. Entonces el fondo de la garantía es aplicable en esta forma, no para cubrir la responsabilidad de la gran industria, pero sí para amparar el crédito y el porvenir de la pequeña minería.

Dentro de nuestra fórmula hay, pues, una solidaridad efectiva. El Estado cumple así un deber de humanidad en nombre de la comunidad entera. Hemos creído que siendo

cuantioso el fondo de la garantía, debería ser aplicado al elemento primordial de esta ley: á garantizar la organización de una institución oficial de seguros, de manera que la ley de accidentes lleve con su principio obligatorio al país la seguridad de que el seguro será un hecho, una realidad, con tasas moderadas, y que cubra á todos, ó sea que, aunque facultativo, estará al alcance de todo empresario y de todo obrero en el Perú!

Entre el sistema de garantía del proyecto en debate y el de la Comisión de Industrias, hay así una profunda diferencia: el primero envuelve al industrial de un régimen abrumador de restricciones legales y medidas precautorias de seguridad, que crearán seguramente una situación perturbadora de la vida económica de la industria, afectaría la libertad y la actividad civil, afectando la estabilidad de su crédito. En nuestro proyecto se abandona ese criterio: el fondo de garantía es en él el alma de la organización legal, es la seguridad de la industria, es la fuente reparadora del accidente y el principio de paz, de concordia y de armonía, la verdadera solución práctica del riesgo profesional. (Aplausos).

El fondo de garantía en nuestro proyecto indemniza al obrero la insolvencia legal del empresario. De manera que no hay para él dos clases de situaciones. Así no hay accidentes que dentro de la ley queden sin indemnizarse, no hay desigualdad ante la desgracia, no hay pleitos que agoten los recursos del obrero, para no alcanzar si no complicaciones judiciales en muchos casos, y dejar la indemnización en porciones en manos de agentes y de intermediarios!

Nuestro proyecto tiende á eso, á la dación de una ley de humanidad y de asistencia, dentro de una aspiración armónica de solidaridad. (Aplausos). Entonces no vendrá, como resultado de esta ley, la lucha de clases, sino la unión entre los elementos para hacer menos graves los accidentes, para repararlos en todas sus modalidades, y para que el Estado, representante de los derechos de todos, ampare igualmente los derechos del capital y del obrero. (Aplausos).

Yo repito y pregunto: ¿por qué no se han tomado algunas de estas ideas, de estas orientaciones huma-

nitarias? ¡Por qué se nos presenta en el régimen de las garantías el proyecto, como el primitivo, duro, absoluto, abstracto, luchando con estas ideas ya emitidas, que, en fin, si valen por lo que ellas representan, valen más por haber representado alguna vez el voto de la mayoría de la Cámara.

Sin embargo, la situación ha sido planteada dentro de fórmulas extremas, honorables señores. Yo he cumplido mi deber como representante, con la convicción profunda que tengo de que esta ley, en la forma planteada, si no se modifica en los puntos principales que he analizado, traerá perturbación económica y social en el país, porque es éste el problema, repito, más complejo, social, económico, industrial y político, que puede presentarse. Yo no puedo asegurar que mis indicaciones solucionen este problema, pero hasta donde mi criterio alcanza, las estimo salvadoras. Hay, es cierto, una corriente poderosa de muchos hombres de sereno espíritu, que califican esta ley de prematura, que el país no está preparado y que el Perú corre el riesgo de hacer la primera experiencia. Yo creo q' se puede dar una ley moderada, adaptada á las condiciones del medie; si es éste el criterio que domina en esta Cámara, yo he presentado soluciones concretas, seguras para la industria y amplias y benefactoras para el obrero, que pueden armonizar uno y otro interés y quedan realizar, dentro de una síntesis de verdadero principio de altruismo, la gran obra de solidaridad social que aquí se trata de realizar.

(Grandes aclamaciones y aplausos en la Cámara y en la barra).

El señor **Manzanilla**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—La tiene su señoría. (Aplausos prolongados).

El señor **Manzanilla**.—Exmo. señor: La extensión y la eloquencia de los discursos pronunciados por nuestro distinguido colega, el honorable señor Prado, dan al debate una amplitud y una solemnidad que imponen grandes esfuerzos para realizar el propósito de responder brevemente á su señoría honorable, quien no sólo se ocupó del artículo primero, que está en discusión, sino, además, hubo de disertar sobre las industrias á las cuales ha de extenderse la ley; sobre el concepto del accidente; sobre las indemnizaciones y

las garantías para pagarlas; sobre el seguro y los procedimientos judiciales; y, en fin, sobre todas las cuestiones que directa ó colateralmente puedan impresionar en el sentido de la inaplicabilidad de la teoría del riesgo profesional á nuestro país y del carácter utópico y funesto del proyecto materia del debate, el que, destinado á ser manzana de la discordia entre las diversas clases sociales del Perú, producirá, también, efectos desastrosos sobre las industrias y sobre los obreros, habiendo pintado sobre las consecuencias próximas y remotas de la aplicación del principio del riesgo profesional, un cuadro lleno de tonalidades vigorosas y sombrías, que si no fuese destruido, impondría á la Cámara el deber de rechazar el proyecto, para salvar de inevitable ruina á los empresarios y á los trabajadores, envueltos en la común amenaza de una ley prematura, disociadora y utópica.

Esta tendencia general de los discursos del honorable señor Prado y Ugarteche es muy interesante, pues revela su falta de simpatía por el riesgo profesional, porque no es posible simpatizar con ideas que arruinan las industrias y esparecen la discordia entre las clases sociales. Es esta tendencia general de los discursos del honorable señor Prado, la que constituye el punto central de la controversia, debiendo reservar para la discusión de cada uno de los artículos y de cada uno de los títulos de la ley, las razones que es necesario exponer, ya para contradecir, ya para corroborar los conceptos emitidos por su señoría honorable, que ha exaltado el debate presentándonos el hecho posible de aplicar el riesgo profesional como el fermento de las pasiones de los trabajadores en contra de los capitalistas. He ahí una oposición ardiente, una oposición violenta y ruda á la iniciativa del gobierno. ¡Y en qué momento se lanza su señoría á estos formidables ataques? En el instante más inesperado, cuando nos declaraba que desde 1905, época del primer debate sobre el riesgo profesional, hasta la hora presente, la marcha suave de las cosas, había traído la calma reflexiva á los espíritus y ciertas ventajas prácticas para facilitar la aplicación de la ley.

Por mi parte, Exmo. señor, no

me congratulo de los tres años corridos desde 1905, porque en ese tiempo, en esas minas pobres, en esas industrias urbanas pobres, en esos ferrocarriles que no ganan dinero, en esas empresas marítimas que tampoco lo ganan, los accidentes se han multiplicado y las víctimas del trabajo no obtuvieron equitativas indemnizaciones. (Aplausos). Yo no me congratulo, pues, del abandono en que estuvo esta ley. Sin embargo, creo, Excmo. señor, sinceramente lo declaro, creo que el tiempo no está definitivamente perdido; creo que se ha aprovechado; y se ha aprovechado, porque en el trascurso de él se han producido en el Perú y fuera del Perú una serie de hechos conducentes á propagar la justicia de la ley y á alentarme en la convicción y en la resolución de mantenerla. (Aplausos prolongados).

Se ha aprovechado el tiempo, porque tenemos ahí al señor Ministro de Fomento, que con su presencia y con su palabra reafirma vigorosamente la voluntad del Gobierno para cumplir sus compromisos con las clases trabajadoras, compromisos contraídos en 1904, cuando el excellentísimo señor José Pardo, candidato entonces á la presidencia de la República, sostuvo en el programa al cual se adhirieron con entusiasmo y con fe los miembros del partido civil, la necesidad de legislar sobre el contrato de trabajo, sobre huelgas y sobre indemnizaciones por los infortunios de los trabajadores: si los candidatos se convierten en Presidentes, las promesas deben convertirse en realidades; especialmente las promesas constantes y entusiastas como éstas, de reparar los infortunios del trabajo, que fueron recordadas por el Exmo. Presidente de la República en el mensaje al Congreso de 1905; en el discurso inaugural de la Escuela de Artes y Oficios, contraído especialmente á anunciar la buena nueva de la protección legal del trabajo, complemento inevitable de la instrucción técnica del obrero (aplausos); en el mensaje leído en la presente legislatura, en el que atribuye á la ley sobre accidentes la posibilidad de disminuir las huelgas, cuya frecuencia es alarmante; y en el hecho de haber reunido en el despacho presidencial á los miembros de las Comisio-

nes de Legislación y de Industrias para discutir las bases fundamentales de la ley y para manifestar la urgencia de expedirla.

Desde 1905 se ha aprovechado el tiempo, porque en diversas ocasiones altas personalidades del partido civil manifestaron su convicción favorable á proteger legalmente á las clases obreras. Entre esas personalidades, puede citarse al señor Augusto Leguía, que siendo presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda, aludió en el debate sobre liberación de derechos al ganado extranjero á la expectativa nacional de indemnizar los accidentes de los obreros; y que en su programa de candidato á la presidencia de la República, se declaró partidario, no sólo de legislar sobre el trabajo, sino de legislar con el criterio y con la orientación de los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo á esta honorable Cámara. Entre esas altas personalidades, al lado del señor Leguía, encontramos al señor Manuel C. Barrios, antiguo presidente del Senado y Ministro de Fomento en la época del decreto para formar los proyectos de leyes obreras. Entre esas altas personalidades del partido civil, enuéntrese á Cesáreo Chacaltana, que en la defensa de la intervención del Estado á favor de la infancia desvalida, hermosa causa sostenida más tarde por el honorable señor Fariña, llegó á insinuar la justicia de proteger legalmente á los trabajadores. ¿Y quién era Cesáreo Chacaltana, señores? Fué presidente de nuestra Cámara y presidente del partido civil. Entre esas altas personalidades aparece el honorable señor Antonio Miró Quesada, entusiasta propagandista del riesgo profesional, el sucesor de Chacaltana en la presidencia de la Cámara; y aparece, también, V. E., según lo declaró al trazarnos el plan de las labores parlamentarias para el presente año. De manera que el partido civil, por el órgano de sus altos é indiscutibles directores, afirma y proclama la necesidad de reparar legalmente los infortunios del trabajo. Esta idea es digna del programa de un gran partido. ¿O acaso la labor y el objeto de los partidos es el predominio personal? Nó, señores diputados. Realizar en el Gobierno y en los Parlamentos las ideas inspiradas en el

bienestar público y en la justicia, es una buena política, es una noble política, preferible, seguramente, á la política estrecha del predominio de las personas. (Aplausos).

El tiempo transcurrido desde 1905, fecha de los primeros debates sobre el riesgo profesional, ha servido, también, para contradecir las afirmaciones formuladas entonces por el honorable señor Prado y repetidas por la Comisión de Industrias en el dictamen suscrito en 1907; afirmaciones consistentes en que el Perú se adelantaba, en la propaganda de estas doctrinas y en los ensayos de esta legislación, á todos los pueblos de Norte América y de Sud América. La respuesta al honorable señor Prado y á la honorable Comisión de Industrias, la ha dado Root, el canciller americano, sosteniendo en una solemne actuación universitaria la urgencia de perfeccionar el concepto de la justicia en las relaciones humanas; la ha dado Rowe, presidente de la Academia de Pensilvania y antiguo delegado del gobierno de los Estados Unidos á la conferencia pan-americana de Río Janeiro, quien justificó en los claustros de la Universidad de Lima el deber social de proteger á los trabajadores; la ha dado Taft, candidato á la sucesión de Roosevelt, incluyendo en el programa del partido republicano el ofrecimiento de dictar leyes federales protectoras de los obreros; y la ha dado el candidato demócrata Bryan, que se pronunció explícitamente á favor de una legislación nueva para reparar los accidentes del trabajo, siendo necesario considerar, honorables señores, que las declaraciones de Bryan y de Taft tienden á desenvolver la legislación obrera, pero no á crearla, porque en el Estado de Maryland hay ya leyes inspiradas en las modernas teorías sobre reparación de los accidentes; en California está resuelto el problema del salario mínimo de dos dólares diarios para los obreros de las manufacturas del Estado y de los Municipios; y en Nueva York hay algunas industrias en donde el trabajo no puede exceder de ocho horas por día, principio que desde el punto de vista abstracto y desde el punto de vista práctico, tiene como el salario mínimo una trascendencia enorme, incomparablemente más grave en el orden del derecho

y de la industria, que la teoría sobre la responsabilidad del empresario por los accidentes. (Aplausos).

Pero no sólo los pensadores y los políticos de Estados Unidos contradicen las opiniones del honorable señor Prado y de la Comisión de Industrias, sino que esas opiniones están desautorizadas por recientes actos legislativos de la República Argentina, en donde desde 1907 se ha comenzado á sancionar la ley nacional del trabajo, verdadero código, compuesto de más de cuatrocientos artículos sobre toda la cuestión obrera, desde las faenas de los niños y las indemnizaciones por el accidente, hasta el descanso semanal y las huelgas; y las desautoriza, también, el movimiento legislativo de Chile, bien determinado en favor de los obreros.

Tampoco hemos perdido completamente el tiempo, Exmo. señor, porque desde 1905 se ha renovado, en diversas oportunidades, el personal de la Comisión de Legislación; y todos, absolutamente todos sus miembros, después de un estudio desinteresado y reflexivo, convinieron en la urgencia y en la justicia de indemnizar los accidentes. No hemos perdido el tiempo, porque mientras el proyecto estuvo sin discutirse, la honorable Cámara incorporó en su seno á ardientes y convencidos partidarios de la protección legal á los obreros. No hemos perdido el tiempo, Exmo. señor, porque él sirvió para suministrar la prueba incontestable para todos, inclusive para los que pudieran dudar de la sinceridad de mis convicciones, derecho que les reconozco, porque los hombres públicos deben someterse á la crítica, sin temor á ella y sin resentimientos personales, de mi desinterés y de mi tranquilidad en la defensa de una causa popular, pues me abstuve de las labores fáciles de la propaganda y de la agitación en las masas obreras, porque tengo esta tribuna para exponer mis ideas y la certidumbre de que la honorable Cámara las cree conformes con la pública utilidad y con la justicia. (Grandes aplausos).

Y, en fin, el tiempo pudo servir para que la Comisión de Legislación, en 1906 y en 1907, haya probado, como sostuvo en 1905, que era muy sencillo atenuar el alcance del proyecto primitivo y para que ha-

ya introducido las modificaciones y correcciones prometidas en los dictámenes y en los debates cuando formuló el deseo de contribuir á las iniciativas que restringiesen la ley, pero sin hacerla ilusoria y sin destruir su mismo organismo y la lógica interior que toda teoría lleva en sí. (Aplausos prolongados).

Inspirada en este propósito, la Comisión de Legislación moderó algunas disposiciones del primer proyecto, anticipándose á la actual iniciativa del Gobierno y recordando las críticas de los honorables señores Valcárcel, Grau, Pérez y Prado. Así, se aceptan las observaciones del honorable señor Valcárcel para eliminar algunos artículos sobre las garantías y sobre el seguro; así, como homenaje al honorable señor Grau, se reduce á los hijos, á los padres y á la viuda de la víctima, el derecho á percibir las indemnizaciones y se excluye á los hermanos y á los hijos adoptivos; así, siguiendo al honorable señor Pérez, que impugnó el proyecto á nombre de las pequeñas industrias, se establece para distinguirlas de las grandes explotaciones, el número de diez obreros unas veces y de quince otras; y así, en fin, de conformidad con las ideas expuestas en el debate de 1905, se complace al honorable señor Prado, reduciendo las tasas de la indemnización, la que ya no será del sesenta y seis por ciento en el caso maximum, sino del treintitres por ciento en el caso máximo, también, continuando la tasa del treintitres por ciento en línea decreciente.

Mas, por desgracia, el tiempo transcurrido da como final resultado que la oposición de mi honorable contradictor, no obstante sus insinuaciones favorables al principio del riesgo profesional, abstractamente considerado, sea más vigorosa y más tenaz, esparciendo la inquietud en la Cámara y en el país, con las afirmaciones de que esa teoría es la manzana de la discordia y el naufragio de la nave de la industria; é intentando el rechazo del proyecto del Poder Ejecutivo para sustituirlo con el de la Comisión de Industrias, cuyo triunfo sería desastroso para los obreros, pues hay menos injusticia en dejar subsistente el Código Civil, q' si por una parte limita la obligación á los accidentes

producidos por culpa del empresario, por la otra establece compensativamente la de repararlos en toda su integridad; la de pagar las indemnizaciones no sólo á la viuda y á los hijos, sino á todos los herederos, inclusive á los más lejanos parientes; y la de beneficiar con ellas á todos los empleados y obreros, sin distinguir las grandes de las pequeñas industrias, ni los altos de los modestos salarios, todo lo cual hace que no obstante expresar una anacrónica concepción del derecho, sea preferible nuestro viejo Código Civil al proyecto de la Comisión de Industrias, que excluye los accidentes por culpa inexcusable de la víctima, lo que es destruir la teoría del riesgo profesional; que entrega las indemnizaciones ya ínfimas, pues algunas son del once por ciento sobre los salarios, á la peligrosa posibilidad de ser reducidas en el caso de provenir el infortunio de la violación de los reglamentos que quiera expedir la misma empresa, de modo que esas reparaciones insuficientes habrán de sufrir nuevas rebajas, en la hipótesis muy humana de la existencia de reglamentos de difícil cumplimiento; que reduce los beneficios del riesgo profesional á los obreros con salarios inferiores á ochenta libras anuales, y como en las grandes empresas los salarios exceden de esta cifra, sería vano, si no fuese irónico, el proyecto del honorable señor Prado y de sus honorables compañeros; que niega las indemnizaciones á los accidentes de asistencia médica de menos de ocho días, ó sea restringe, con detrimiento de la mayoría de las víctimas de incapacidades temporales, el campo de aplicación de la ley; y que, en fin, aparte defectos fundamentales, dignos de ser demostrados en el curso ulterior del debate, el proyecto de la Comisión de Industrias disminuye las indemnizaciones cuando el accidente afecta á más de un obrero, así es que la tasa del once por ciento descendería al ocho ó al seis por ciento, para convertir en miserable polvo la pretendida reparación. (Grandes aplausos).

Los argumentos del honorable señor Prado tienen el propósito y conducen al resultado de impresionar á la honorable Cámara en el sentido del rechazo del proyecto del Poder Ejecutivo, ó, por lo menos, en el sen-

tido de hacerle sufrir una nueva e indefinida postergación, pues una ú otra serían las consecuencias inevitables del debate, si alguien no desvaneciera las inquietudes esparcidas por las palabras del H. Sr. Prado y por el asombro de su señoría acerca de que una ley, como la del riesgo profesional, que en los países europeos fué materia de prolongadas discusiones, quiera, sin embargo, expedirse en el Perú con una precipitación insólita.

¡Insólita precipitación! No, honorables señores. La ley del riesgo profesional no es una sorpresa. Ella tiene ya su historia, remontándose el origen del movimiento para indemnizar los infortunios del trabajo al Gobierno de don Eduardo de Romaña, en cuyo período el Ministro de Fomento, doctor David Matto, nombró una comisión para formar, y efectivamente formó, un proyecto sobre la responsabilidad de los empresarios por los accidentes. En esta misma época, los antiguos diputados, señores Jesús Teófilo Luna, Rosendo Vidaurre y Guillermo Olano, formularon iniciativas con idéntico fin. Poco después, cuando ejercía el Poder Ejecutivo el doctor Serapio Calderón, expidió el decreto para preparar la ley, que el actual Gobierno remitió al Congreso en la legislatura ordinaria de 1905 y la Cámara de Diputados discutió extensamente en las sesiones extraordinarias del mismo año, aplazándola entonces; ley que en 1906 tuvo dictamen de dos comisiones, previo el informe de la Sociedad de Agricultura, de la Sociedad de Minería y de la Sociedad de Industrias, y en 1907, después de nuevo aplazamiento, tuvo dos nuevos dictámenes; ley vuelta á modificar, ahora, en 1908, con el concurso de los señores Ministros de Fomento, de Gobierno y de Justicia; y que, después de aprobada en la honorable Cámara de Diputados, ha de pasar aún en revisión al Senado.

Hay, pues, el derecho de sostener que acusar de precipitación á los partidarios del proyecto en debate es el olvido de antecedentes parlamentarios y gubernativos muy notorios; y es reflexionar sobre el falso supuesto de la existencia del régimen institucional de la Cámara úni-

ca, con el poder de expedir leyes de inmediata ejecución.

Sorprenden, en verdad, las objeciones fundadas en que deberíamos imitar á Europa, dedicando unos diez y ocho años á discutir en el parlamento el riesgo profesional; pero no debe sorprender la existencia de ideas susceptibles de graves deformaciones al entrar en circulación, como, por ejemplo, esta idea del tiempo empleado por los legisladores europeos para discutir el riesgo profesional, la que, insinuada por mí en el debate de mil novecientos cincuenta, con el propósito de explicar los antecedentes de la ley, se presenta hoy con la apariencia de argumento de original novedad para combatirla. Por fortuna, la creencia de que las leyes europeas sobre accidentes han sido la obra de diez y ocho ó veinte años de incesantes esfuerzos, tiene el carácter de una simple apreciación general, á la que urge hacer algunos descuentos para despojarla de exageraciones y de errores.

Prescindamos de fórmulas dogmáticas y averigüemos, de modo concreto, si la preparación de las leyes europeas demandó diez y ocho años de labor. ¡La ley inglesa! Señores, en Inglaterra no hubo ninguna forma legal de reparación hasta mil ochocientos ochenta y uno, fecha de la ley sobre la responsabilidad del empresario por los accidentes sobrevenidos por su culpa, principio abandonado en mil ochocientos noventa y siete, para sustituirlo, sin prolongados debates ni dificultades por el riesgo profesional.

¡Hubo dilaciones para expedir la ley alemana! Nó. Hasta mil ochomientos setenta y uno, el accidente del trabajo carecía en Alemania de indemnización; el setenta y uno se establece con arreglo al principio de la culpa; y en mil ochocientos ochenta y tres, con la declaratoria de la obligación legal de reparar todos los accidentes, fuesen ó no culpables los empresarios, quedan destruidos los conceptos jurídicos tradicionales y se inicia la nueva regla de responsabilidad, destinada á incorporarse, como en efecto se ha incorporado, á la legislación universal.

La ley del riesgo profesional tampoco tuvo resistencias en España ni en Bélgica; pero es indudable el re-

tardo que sufrió en Francia, desde mil ochocientos ochenta y uno, época del proyecto de Martin Nadaud sobre inversión de la prueba, y desde mil ochocientos ochenta y tres, época del proyecto de Félix Faure sobre riesgo profesional, hasta la ley de mil ochocientos noventa y ocho, ó sea, es verdad el hecho de la demora de diez y ocho años en la expedición de la ley francesa; pero también lo es la importancia excepcional de las agitaciones y de las crisis de la Francia republicana en este período, en el que apenas echado del poder el reaccionario Mac Mahón, y cuando se comenzaba la obra de consolidar las nuevas instituciones, muere Gambetta; cae Jules Ferri por la política colonial en el Tonkin; dimite Grevy, á consecuencia del tráfico de las condecoraciones atribuído á su yerno Wilson; surge el militarismo con Boulanger á la cabeza; pierde la vida Sadí Carnot; vése Casimir Perier en la necesidad de abandonar la presidencia, á los seis meses de haberle sido conferida; y existe, en fin, una situación llena de incertidumbres y de peligros para la República, puesta á salvo, en medio de los escollos y de las sinuosidades de todas las corrientes encontradas, por la acción intensa de sus estadistas. Estas crisis, que seguramente repercutieron sobre el principio del riesgo profesional, porque la intranquilidad política influye en la celeridad de la marcha legislativa, no determinaron, sin embargo, el completo abandono del proyecto de Félix Faure, aprobado con facilidad por la Cámara de Diputados, sin alcanzar definitiva y rápida sanción en el Senado, por discrepancias sobre el seguro obligatorio y sobre los tribunales arbitrales, no obstante el asentimiento común de los dos cuerpos colegisladores á la nueva doctrina; y, como, en Francia, los desistimientos entre las Cámaras no se resuelven por su reunión en Congreso pleno, según el sistema peruano, sino que el proyecto vá y vuelve de la una á la otra, hasta conseguir la completa conformidad entre ambas, hay que reconocer en el funcionamiento del mecanismo parlamentario y no en resistencias tenaces al principio del riesgo profesional, una

de las causas del retardo de la ley francesa.

Pero, señores, la existencia de prolongadas dilaciones para dar las leyes europeas, sería muy explicable por el hecho de tratarse de construir la teoría misma del riesgo profesional; pero descubierta la teoría, ahorrémonos el tiempo y los esfuerzos inherentes á la obra de crear el derecho nuevo y de demoler un derecho caducado. (Aplausos). El tránsito de una á otra fórmula jurídica ha de hacerse en el Perú que imita, con más rapidez que en Europa que crea, siendo inaceptable atribuir al proceso de adaptación é imitación el mismo desarrollo de los procesos iniciales y creadores de las ideas y de las instituciones políticas ó económicas. (Calurosos aplausos).

El honorable señor Prado, después de desconceptuar la ley, tachándola de prematura, llega á sostener implícitamente que nunca debe expedirse. ¿Por qué? Por carecer de los detalles, de los cálculos y de las bases que las estadísticas proporcionan; por consiguiente, mientras no haya estadística, no debe haber ley, debiendo esperar las víctimas del trabajo hasta el siglo veintiuno, pues para el siglo veintiuno tendremos estadística sobre accidentes. (Aplausos).

Semejantes invocaciones obedecen al intento de impedir la sanción de la ley, pues en nuestro país, en donde el censo es aún materia de difíciles ensayos y en donde están embrionarias las estadísticas aduanera y escolar, es imposible establecer inmediatamente la estadística industrial, la más compleja entre todas. Puede prescindirse de la demostración de esta verdad evidente, bastando para corroborar mis afirmaciones hacer la referencia al honorable señor Hildebrando Fuentes, ilustre maestro y notable autor de un libro sobre esa ciencia, quien podría decírnos si es tarea sencilla la de reunir datos sobre los coeficientes de los riesgos, según la naturaleza de los trabajos; sobre la hora de cada accidente, punto fundamental por relacionarse con la fatiga experimentada por el obrero, causa de algunos de ellos; sobre la tasa de los salarios, en cada provincia del país y en cada una de sus industrias; sobre el costo de la vida para ligar las indem-

nizaciones con los salarios y los salarios con la baratura ó la carestía de las subsistencias; y, en fin, sobre las condiciones morales y materiales de las clases trabajadoras.

A falta de estadísticas oficiales, contentémonos, por ahora, con los procedimientos supletorios del registro de los accidentes por las mismas empresas; por las delegaciones de minería; por las sociedades de obreros ó de patrones; y por los periódicos, con sus anuncios cotidianos sobre las víctimas del trabajo en las empresas marítimas, en las de transportes terrestres, en las de conducción de fuerza y luz eléctrica, en las minas y en donde quieran existan obreros que trabajen y empresarios que obtengan utilidades; ahí, en donde hay utilidades y trabajo, se realizan accidentes en el Perú; y aunque es innecesaria la prueba de este hecho, citaré, no á "El Comercio", periódico cuya actitud á favor de los trabajadores no tiene ambigüedades, sino á "El Diario", que antier, después de aplaudir el notable discurso del honorable señor Prado, anuncia dos accidentes en el tren de pasajeros de la Oroya. Pues bien, honorables señores, este no es hecho excepcional, es hecho general. Nadie se sorprende con las noticias de los periódicos sobre los accidentes; todos nos sorprendemos con la falta de ellas.

Mas la ausencia de datos nacionales se suple con las estadísticas europeas, porque el conjunto de sus resultados en Italia, en España, Inglaterra, Alemania y Francia, tiene valor universal para establecer la existencia de doce por ciento de accidentes por culpa del empresario; del veinte por ciento, por imprudencia del obrero; y del sesenta y ocho por ciento, por caso fortuito, fuerza mayor ó causa desconocida. Los anteriores cálculos son aplicables al Perú. ¡Por qué? Porque en la estadística de los accidentes, dentro del valor comparativo de Europa y del Perú, no hay sino tres soluciones. Voy á proponerlas y á aceptar anticipadamente cualquiera de ellas.

Primera solución: que los coeficientes sean los mismos, arrojando el doce por ciento por culpa del empresario; el veinte por ciento por imprudencia del obrero; y el sesenta y ocho por ciento por caso fortuito, fuerza mayor ó hecho desconocido. ¡No aceptamos esta so-

lución? Bueno, rechacémosla. Hay otra: que en el Perú sean los accidentes en mayor número y en proporciones más graves para el obrero: consecuencia, en el Perú es esta ley más necesaria que en Europa. ¡Tampoco aceptamos esta solución? Pues tendríamos una tercera: que hubiese aquí menos accidentes que allá y, entonces, los industriales no resultarían afectados con la obligación de repararlos. Conclusión final: que los datos estadísticos nacionales no son indispensables para legislar sobre los accidentes, pero la ausencia de ellos era un magnífico pretesto para que la honorable Cámara justificara el abandono que hiciese de las clases trabajadoras. (Grandes aplausos).

En la tarea de aglomerar argumentos para conseguir que la honorable Cámara deseche el proyecto, lo desprestigia el honorable señor Prado con la acusación de estar inspirado en las utopías de espíritus abstractos, sin tener la garantía de los hombres prácticos; pero tales acusaciones son gratuitas, porque precisamente el proyecto en debate tiene el apoyo de grandes industriales, y entre otros, el de S. E. el Presidente de la República, quien funda en su experiencia personal los motivos de su iniciativa y de su tenaz esfuerzo á favor de esta ley; y el del señor Augusto Leguía, autoridad incuestionable para apreciar el estado de las industrias en el Perú. Además, tiene el apoyo del generoso ejemplo y de la eficaz propaganda de "El Comercio"; y ¡cree el honorable señor Prado en la posibilidad de dirigir un gran diario con la contemplación puesta en la utopía y con la prescindencia de las necesidades positivas de los pueblos? La ley del riesgo profesional está, pues, sostenida por los llamados hombres prácticos, pero por los hombres que tienen junto con el sentido de la realidad, el sentido del derecho. (Aplausos). Y esta conducta fué, también, en Europa, la de los grandes industriales y la de los hombres prácticos, pues Chamberlain, industrial, hace pasar la ley en Inglaterra; el industrial Félix Faure la inicia en Francia; Bismarck hombre de hechos, libre de tendencias de ideólogo, la establece en Alemania; y el grupo de industriales reunido en el congreso de accidentes de Milán, en 1897, declara, por todos los votos menos dos, la necesidad de

abrogar la doctrina del cuasi delito y de sustituirla con reglas más equitativas y más conformes con el desarrollo de las industrias.

Mientras el riesgo profesional tenía el concurso de los industriales europeos, ¿quiénes lo combatieron? Los profesores, los jurisconsultos y todos aquellos que, imbuidos en el espíritu clásico de la economía política y del derecho, no querían demostrar las reglas tradicionales de la responsabilidad de los empresarios y se limitaban a intentar reformarlas dentro de los conceptos del Código Civil. Por eso el relator de la comisión informante en el parlamento francés calificó de opositores a la teoría del riesgo profesional a los hombres amamantados con leche jurídica; y por eso, también, el miembro del Senado, Leon Say, maestro de la escuela clásica en Economía Política, sostuvo que el sistema nuevo de responsabilidad impondría sacrificios de dinero muy pesados y el aumento del costo de la vida. ¡Pobres vaticinios! ¡Malos profetas! Los hechos desmintieron perentoriamente las profecías, dando la razón a los industriales generosos que exclamaban: "a los obreros debemos algo más que el salario". El eco de este pensamiento resuena en uno de los informes sobre las iniciativas anteriores al proyecto del gobierno. Entonces dijo la Sociedad de Minería: "es necesario hacer algo por los obreros"; y más tarde, la Sociedad de Industrias, al informar sobre ese proyecto, admite la conveniencia de poner las bases de una legislación obrera, de modo que los mismos industriales, por el órgano de sus cuerpos representativos, son partidarios de legislar sobre el trabajo.

Después de combatir la ley, acusándola de reposar sobre bases abstractas y de ser contraria a toda realidad social, se formula aún el grave cargo de que ella siembra la discordia y es el aroma deletéreo esparcido en la atmósfera del Perú para envenenar a los obreros y predisponerlos en contra de los capitalistas.

Yo, Exmo. señor, declaro que la afirmación de suponer que el proyecto del Gobierno trae la discordia entre los patrones y los trabajadores, es muy injusta, además de ser peligrosa. La teoría del riesgo pro-

fesional no es de lucha, es de equilibrio social. Es la concepción espontánea de las clases directoras europeas, pues en Europa no hubo para renovar las reglas de responsabilidad por los accidentes, las agitaciones obreras que se producen sobre la reducción de las horas de trabajo, o sobre el alza de los salarios, o la reforma de los reglamentos de las empresas. Las leyes sobre estas materias, constituyendo límites a la autoridad y a las ganancias de los empresarios, originan molestias entre ellos y los trabajadores, pero las leyes sobre accidentes tienden, precisamente, a impedirlas, pues evitan los litigios sobre las indemnizaciones y disminuyen el número de los infortunios, porque el temor a pagarlas decide a tomar medidas de precaución. Proponer la ley sobre accidentes, no es, pues, arrojar la manzana de la discordia, inmerecida acusación hecha en contra de un Gobierno siempre dispuesto a favorecer a los trabajadores, sin menoscabo de las industrias, según lo comprueban los resultados de su intervención en dos huelgas últimas. En la huelga de los ferrocarriles eléctricos, al expedir un laudo conforme con el sentimiento público y con la equidad, tuvo la fortuna el Presidente de la República de extinguir el régimen de las multas a los conductores y a los motoristas y de hacerles aumentar sus insuficientes salarios, alza que, como es notorio, no ha detenido la prosperidad de la empresa. (Grandes aplausos). En la huelga de Arequipa, el Presidente de la República vuelve a intervenir para alcanzar de los obreros el inmediato regreso a sus labores y de la empresa el aumento de los salarios. Estos ejemplos, entre otros, inspiran confianza en que el Gobierno se limita a proteger a los trabajadores dentro del respeto a los legítimos intereses de los industriales. (Prolongados aplausos).

El señor Presidente.—Permitame SSa. que le interrumpa. Siendo la hora avanzada, quedará su señoría con la palabra para el día de mañana. Se levanta la sesión.

Eran las 6 h. 40' p. m.

Por la Redacción—

R. R. Ríos.